



Secretaría General
Sección de Parlamentarias

CONSEJO DE FACULTADES DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS

ACUERDOS

REUNIÓN CF-CSH N°5-19, CELEBRADA EL 20 DE MAYO DE 2019

1. Se **APROBARON** las Actas CF-CSH N° 3-19, celebrada el 28 de marzo de 2019 y CF-CSH N° 4-19, celebrada el 11 de abril de 2019.

INFORME DE LA PRESIDENCIA

2. Con relación a la investigación del caso del profesor **Dixon Trejos**, quien participó de la Maestría en Educación Física de la Facultad de Humanidades, se **RECOMENDÓ**, lo siguiente:
 - a) Que el Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas, en atención a las atribuciones que le confiere la Ley y el Estatuto Universitario, en su sesión N° CF-CSH 5-19 del 20 de mayo de 2019, se analizó el informe que se había iniciado relacionado al caso de un expediente académico que involucra al profesor Dixon Trejos, proferido por la doctora Migdalia Bustamante, Representante ante el Consejo de Investigación.
 - b) Que el Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas, en consideración a la falta de garantías, que surge del examen presentado por la Comisión de Postgrado y que el mismo es atentatorio del proceso administrativo que es una garantía que está establecido en el Estatuto Universitario.
 - c) En consecuencia, este órgano decidió emitir una disposición solicitando, que se suspenda toda acción administrativa preservando las garantías al docente, y a la representación de nuestro órgano de gobierno, en ese proceso para preservar la institucionalidad.
 - c) Este órgano de gobierno solicita al Consejo de Investigación que no dé traslado a la acción administrativa que involucre sanciones al docente hasta que ambos órganos de gobierno decidan el fondo de la investigación, y sea sustentado en la plenaria del mismo.
 - d) Este órgano de gobierno designó con la participación del doctor Hernando Franco Muñoz, en coordinación con la doctora Migdalia Bustamante, para la revisión del expediente del profesor Dixon Trejos ante la Comisión de Postgrado de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

**INFORME DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DE LOS CONSEJOS
DE FACULTADES Y CENTROS REGIONALES**

3. Se **APROBÓ** la creación de la **Carrera de Técnico en Seguridad Aeronaval y Estudios Internacionales**, en la Facultad de Administración Pública.



4. Se **APROBÓ** para su posterior ratificación por el Consejo Académico, la apertura a concurso de **dos (2) posiciones** de Profesor Regular, en las siguientes áreas de conocimiento o especialidad, en la **Facultad de Economía**.

DEPARTAMENTO	AREAS DE CONOCIMIENTO O ESPECIALIDAD DEL CONCURSO	N° POSICIONES
Análisis y Economía Aplicada	Economía Aplicada	1
Estadística Económica y Social	Estadística Económica y Social	1
Total de Posiciones		2

5. Se **APROBÓ** el **Informe** y la **Resolución CF-CSH N° 5-19 SGP**, que resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por el profesor **Juan Faustino Quinto**, que, a la letra señala:

RESOLUCIÓN N° CF-CSH 5-19 SGP

EL CONSEJO DE FACULTADES DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANÍSTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que, mediante nota sin número de 22 de febrero de 2019, el **Profesor Magister Juan Faustino Quinto Álvarez**, con cédula de identidad personal N° 8-162-2773, Profesor del Departamento de Derecho Público, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, interpuso Recurso de Reconsideración sobre los resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Público, Área de Derecho Público Internacional, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus, Registro N° 01-0506-01-02-17, aprobado en el Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas N° 1-19 del 31 de enero de 2019.

Que, en la sustentación de su recurso, el recurrente, señala lo siguiente:

Nuestra disconformidad radica en el fondo, y no en su resolución que confirma, en todo su contexto, los resultados de Evaluación realizada por la Comisión de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; sino en los documentos que exige al inicio la Universidad de Panamá para la evaluación de títulos y otros estudios para poder participar en los Concursos Formales para Profesor Regular. Asimismo, el procedimiento utilizado por la Comisión de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que nos parece que obvió incorporar informaciones que son requisitos sine qua non para la validez o no de los títulos. En este sentido, la inobservancia de estos eventos me tiene en desventaja en los resultados del concurso, por lo que hay que retrotraernos más allá de los momentos del concurso, dado a que esos documentos, aunque son parte indivisible, no se encuentra en las piezas procesales que compone el expediente del concurso. Señalamos, como sustentación de nuestro recurso, los siguientes elementos de hecho y de derecho, para que sirvan como motivo para la revisión de los resultados del concurso.

HECHOS Y DERECHOS EN QUE FUNDAMENTAMOS NUESTRO RECURSOS:

CAPÍTULO 1

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO DE LA EVALUACIÓN DE TÍTULOS Y OTROS ESTUDIOS.

PRIMER HECHO:

Según el artículo 12 del Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, el interesado en la evaluación de un título y otros estudios entregará en la Secretaría General la solicitud, acompañada de toda la documentación necesaria, según sea el caso que corresponda, detallada en los artículos del ocho (8) al once (11) del Reglamento. **Los originales serán cotejados con las copias 11 se le devolverán inmediatamente al interesado, exceptuando el original de la certificación de informe de evaluación anterior**, cuando se trate de actualización, recurso de reconsideración o recurso de apelación en cuyo caso una vez que el mismo se resuelva se anulará el certificado anterior y se emitirá uno nuevo a favor del interesado.

Tenemos nuestras grandes dudas en cuanto la validez del título de doctorado presentado por el adjudicado, dado a que sentimos que, desde el inicio, el adjudicado no adjuntó con la solicitud de Evaluación todos los documentos originales requeridos por el reglamento.

Según el artículo 11 del reglamento los documentos a presentar con la solicitud de evaluación de título y otros estudios obtenidos en universidades extranjeras son:

- a) Formulario de Solicitud.
- b) Una (1) copia de la cédula de identidad personal.
- c) Original y una (1) copia del recibo de caja por el pago de la tasa reglamentada como derecho de evaluación.
- d) **Una (1) copia del Título o de Otros Estudios que se somete a evaluación, revestido del sello de Apostilla, que será cotejada con el original.**
- e) Una (1) copia de los registros académicos (asignaturas cursadas, calificaciones y créditos) que sustentan el título, revestidos del sello de Apostilla, que será cotejada con el original.
- f) **Una (1) copia del Plan de Estudios, refrendado con sello oficial, de la Universidad que expidió el título, revestido del sello de apostilla, que será cotejada con la original.**
- g) **Una (1) copia de los programas analíticos o sintéticos oficiales de las asignaturas revestidos del sello de apostilla, que será cotejada con la original.**
- h) **Una (1) copia de la tesis, en caso que sea la opción de maestría o doctorado, que será cotejada con el original.**
- i) Una (1) copia de las traducciones, hechas por traductor público oficial de Panamá, del título, créditos, plan de estudios y programas analíticos o sintéticos, cuando los mismos estén en un idioma que no sea el español.
- j) Una (1) copia de la traducción del resumen o abstracto de la tesis, hecha por traductor público oficial en Panamá.
- k) Una (1) copia de la reválida, cuando se trata de un título técnico universitario o de una licenciatura.
- l) Una (copia) de la homologación, cuando se trata de un título de postgrado, que será cotejada con su original.
- o) Original y una copia del informe de evaluación anterior, cuando se trate de actualización.
- p) Original y una copia del certificado de evaluación anterior, cuando se trate de actualización.
- m) Una (1) fotocopia del título de Licenciatura cuando presente para evaluación un título técnico o créditos de una licenciatura.

Los subrayados y en negrita son los documentos que consideramos que hasta el momento no ha aportado, en sus originales, el adjudicado. Y que es imperativo para un concurso del nivel que encierra salir de esa duda.



SEGUNDO HECHO:

Que, según el Acuerdo N° 16-13 del 1 de mayo de 2013 del Consejo Académico, incorporado posteriormente, en el artículo 4 del Reglamento como Parágrafo único, el tiempo que se le concede a los participantes de un concurso, con certificación temporal de título expedido a extranjeros, es de 3 años para que presente el documento original. Hablamos de un término fatal de prescripción de derecho. Tenemos conocimiento, por la participación en que estuvo el adjudicado en concurso de criminología en el 2008, que al mismo le negaron las documentaciones del concurso por no cumplir con las normativas de los requisitos. Y de ese tiempo acá estamos seguro que no ha regulado la situación del original de su título, lo mismo que su tesis doctoral.

El articulado es del tenor siguiente:

Parágrafo: La certificación temporal recibida por la culminación de estudios de especialización, maestría y doctorado en el exterior que cumpla con los requisitos exigidos al título serán reconocidos con la puntuación que establece el Cuadro de Evaluación de títulos, Otros Estudios y Ejecutorias del Estatuto de la Universidad de Panamá.

En este punto, la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad juega un papel fundamental para garantizar la prescripción de este derecho de parte del interesado, ya que está obligada a anotar, en la sección de observaciones para uso de la Facultad del informe, que la evaluación realizada sólo tendrá validez por el término de tres (3) años, fecha en la cual el interesado deberá haber aportado a la Universidad de Panamá, copia de su título definitivo apostillado. Asimismo, el certificado de evaluación de título que emita la Secretaría General deberá transcribir la fecha en que vence el certificado de evaluación de títulos y otros estudios otorgado por la Comisión a la certificación temporal recibida por el título de especialización, maestría o doctorado obtenido en el exterior.

No se observa en el expediente está anotación. El Reglamento señala la obligación de la Comisión de verificar si se cumplen con todos los requisitos (el plan de estudios, los programas analíticos o sintéticos de las asignaturas, el número de créditos, la tesis, y trabajos de investigación, dependiendo del requisito de graduación, en caso de maestría o doctorado), según sea el caso, que se estipulan en el artículo 15, literal c del Reglamento. Tal vez, la Comisión confiada en la buena fe del concursante, por lo que obvio examinar como corresponde el documento y anotar la observación del caso que nos ocupa.

TERCER HECHO:

Todas las ejecutorias presentadas por el concursante ninguna se relaciona con el derecho internacional y las que aporta son de criminología, que nada tiene que ver directamente con el derecho internacional, si acaso, desde punto de vista psicológico y sociológico, con el derecho penal, por lo que deben ser evaluada en el área cultural. Además, nunca ha dictado una sola clase de Derecho Internacional Público, dentro de los 22 años del tiempo que tiene como profesor en la facultad, y ni siquiera se ha interesado.

Por todos los fundamentos de hecho y de derecho que hemos expuesto en nuestra sustentación de impugnación, y por no contar con la pieza probatoria que puede darnos la razón con lo que señalamos, ya que son indivisibles a los resultados de la resolución que confirma y en vía de la transparencia e igualdad jurídica que amerita un concurso de la calidad que hablamos; solicitamos a la SECRETARIA GENERAL COMO CUSTODIO DE LOS DOCUMENTO QUE INCORPORA, PARA SU ANALISIS, Y OBRE EN EL EXPEDIENTE, LOS DOCUMENTOS QUE PRESENTO EL ADJUDICADO PARA SU EVALUACIÓN INICIAL. EN ESPECIAL SU TÍTULO ORIGINAL, LA TESIS Y DEMÁS.



IGUALMENTE, EL DOCUMENTO DONDE CONSTE SI CUMPLIO CON LOS TRES AÑOS.

Y POSTERIORMENTE SE REVOQUE LA RESOLUCION IMPUGNADA”

QUE EL ESCRITO DE SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN SE DIO EN TRASLADO AL PROFESOR RAÚL SANJUR, QUIEN PRESENTÓ LAS OBJECIONES Y OBSERVACIONES SIGUIENTES:

“Fundamentamos nuestro escrito de oposición al Recurso presentado, en las siguientes consideraciones de Hecho y de Derecho.

Primer Hecho: El Concurso de Cátedra identificado con el N°01-003-02-01-17 fue aperturado el 2 de abril de 2018 y cerrado el 30 de abril de 2018. Con la participación del suscrito profesor Raúl Sanjur y la del profesor Juan Quinto.

Segundo Hecho: Culminado el mismo y realizada las evaluaciones correspondientes en nota N°201-19-SGP, de fecha 5 de febrero de 2019, la Secretaría General de la Universidad de Panamá, en el apartado referente a C.I. Recomendaciones, señala lo que a continuación transcribimos literalmente:

"Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá, adjudicar la posición de profesor regular en el Departamento de Derecho Público, Área de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Campus, bajo Registro N° 01-0503-02-01-17 al Profesor Raúl Alberto Sanjur Ayala en la categoría de Profesor Agregado, ya que obtuvo doscientos cuatro con noventa y tres centésimas (204,93) puntos y tiene veintidós (22) años como profesor en la Universidad de Panamá”.

Tercer Hecho: El Profesor Juan Quinto Álvarez, presenta el día 22 de febrero de 2019, Recurso de Impugnación, de Reconsideración y Apelación en Subsidio, bajo la premisa que mi persona, Profesor Tiempo Completo III, 22 años de servicio en la Universidad de Panamá, obviara en su documentación que exige la Universidad de Panamá para poder participar en los Concursos Formales para Profesor Regular. Así como el procedimiento utilizado por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

CONSIDERACIONES DE DERECHO EN QUE FUNDAMENTAMOS NUESTRA OPOSICIÓN AL RECURSO DE IMPUGNACIÓN, RECONSIDERACIÓN Y APELACIÓN EN SUBSIDIO PRESENTADO POR EL PROFESOR JUAN F. QUINTO.

PRIMERA CONSIDERACIÓN DE DERECHO: Nuestra participación en el Concurso de Cátedra, N° 01-0503-02-01-17, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Área de Derecho Internacional Público, cumplió con todos los requerimientos establecidos en el Estatuto Universitario, y en el Reglamento del Concurso de Cátedra, para los profesores de la Universidad de Panamá. A tales efectos, presentamos para este concurso toda la documentación requerida por esta Institución para ser válida nuestra participación por lo que negamos de plano las infundadas, temerarias, malintencionadas y calumniosos señalamientos por parte del Recurrente, quien al no verse favorecido con los resultados del Concurso, asume una posición que poco lo edifica como docente, echando mano de argucia y señalamientos fuera de contexto, poniendo en duda no solo mi **TÍTULO DE DOCTOR EN DERECHO**, sino el actuar de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, conformada por especialistas en el Área de Derecho Público, quienes estimaron en su momento, que el título presentado para su debida evaluación, por mi persona, correspondía a las áreas del conocimiento o especialización de Derecho Internacional Público, con una ponderación de sesenta (60) puntos en cualquiera de las dos áreas de conocimiento o especialización.



En ese sentido, valga consignar que mi Evaluación de título de Doctor en Derecho está en firme, conforme a lo establecido en el Artículo 224, párrafo final del Estatuto de la Universidad de Panamá, habida cuenta que, en su momento, no hubo objeción alguna a mi evaluación. Por lo que, no entendemos "**las grandes dudas**" en cuanto a la validez de mi título de doctorado que mortifican al Profesor Quinto, documentación que reposa en la Sección de Archivos de la Secretaría General.

El recurrente, argumenta que, en la evaluación del título de Doctor, se permitieron determinados requisitos; no obstante, debemos señalar que lo que pretende el mismo es la aplicación retroactiva de una reglamentación daba "a posteriori", de la Evaluación del Título, realizada en primera instancia por la Comisión de Evaluación de Títulos de la Facultad de Derecho y posteriormente por la Vicerrectoría Académica.

Sobre el particular, reiteramos nuestro planteamiento de que la evaluación del título se realizó en su momento, cumpliendo con todos los requisitos exigibles en ese momento, por lo que admitir como válida la argumentación del Profesor Quinto, correspondería a homologar un acto de mala fe en dejar sin validez, todas las evaluaciones de títulos realizadas por la Vicerrectoría Académica, que en su momento cumplían con los requisitos exigidos.

SEGUNDA CONSIDERACIÓN DE DERECHO: Este hecho es falso de toda falsedad. Desconocemos la fuente de información del profesor Juan Quinto sobre el particular. Lo que si podemos afirmar categóricamente es que jamás participé en concurso alguno de **CRIMINOLOGIA en el 2008** y al no haber participado, no me pudieron haber negado documentación alguna para un concurso que solo en mente del profesor Quinto existió mi participación.

Reiteramos, haber presentado ante la Secretaría General de la Universidad de Panamá, la documentación completa exigida para esa fecha de cara a la evaluación de mi título de Doctorado, tanto ante la Comisión de Evaluación de Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, por lo que rechazamos el señalamiento mordaz, artero y mal intencionado del recurrente, de estar seguro que desde el año 2008 a la fecha mi persona no ha regulado la situación del original de mi título, lo mismo que mi tesis doctoral. Cuando para este menester reposa en los archivos de la Secretaría General las diferentes actualizaciones y documentación de mi título, **las cuales apporto como evidencia.**

TERCERA CONSIDERACIÓN DE DERECHO: El Profesor Quinto, señala que las ejecutorias presentadas por mi persona no se relacionan con el Derecho Internacional Público y que nada tiene que ver con esta área de conocimiento. A este señalamiento respondemos que el Estatuto Universitario prevé que el profesor pueda presentar para su evaluación y consideración ejecutorias en tres áreas: Área de concurso, área a fin y área cultural. En su momento, la Comisión, evaluó las ejecutorias de Criminología en el área correspondiente tal cual establece el Estatuto Universitario, por lo que carece de fundamento pretender que un profesor de Derecho porque concurse en una determinada área no pueda utilizar las ejecutorias realizadas en otra área del conocimiento para ser evaluadas en el concurso. Si ello fuera así, condenaríamos a que las ejecutorias realizadas por un profesor en un área de conocimiento no podrían ser utilizadas de ninguna manera en un concurso de cátedra de otra área de conocimiento.

Por otro lado, el irrespetuoso y retorcido señalamiento de que jamás hemos dictado clase alguna de Derecho Internacional Público o Derecho Público, sin mostrar interés alguno para ello, se derrumba con el hecho de que en mis 22 años de servicio como profesor de la Universidad de Panamá, me ha tocado impartir asignaturas en diferentes áreas de conocimiento y que por razón de que en su momento hubiéramos obtenido un Nombramiento por Resolución en un departamento diferente al de Derecho Público, se nos negaba la asignación de



horas en esa unidad académica; no obstante siempre tuvimos la disposición de que se me presentaría la oportunidad, de que me fueran asignadas horas en el Departamento de Derecho Público, aparte de que la certificación de título de Doctorado, la cual adjuntamos a título de evidencia certifica las áreas de conocimiento o especialización según estructura académica de la Facultad a las que como profesor puedo desempeñarme.

Por lo que, rechazamos categóricamente ese señalamiento subjetivo y artero del Profesor Quinto, en cuanto en que nunca nos interesó ser profesor del Departamento de Derecho Público. Contrario a lo afirmado por el Profesor Quinto, esta mi participación en el concurso de Derecho Internacional Público.

En otro orden de ideas, el subconsciente traiciona al recurrente, al aceptar expresamente no contar con pieza probatoria alguna que pueda darles razón a sus señalamientos, entendiendo por esto que carece de prueba alguna a sus afirmaciones, por lo que le solicitamos a la instancia correspondiente, se sirva rechazar las pretensiones del recurrente, ya que el mismo no era parte del proceso de evaluación de títulos y por tanto la evaluación del mismo está en firme.

Adicional a lo anterior constituye un irrespeto y una insinuación de la más baja realeza por parte del Profesor Quinto, hacia la Comisión evaluadora del concurso y mi persona, señalar que la comisión confiada en la buena fe de mi persona, obvio examinar como corresponde el documento y anotar la observación del caso que a él le ocupa al verse desfavorecido con los resultados.

Por último, por todo o anteriormente señalado, solicitamos a la instancia correspondiente, rechace el Recurso de Impugnación, Reconsideración y Apelación en Subsidio presentado por el profesor Juan Quinto, sobre la base de que:

1. En cumplimiento con los requisitos y luego de ser evaluados por la distinguida Comisión de Evaluación del Concurso. Los resultados fueron ampliamente favorables a mi persona. Con una ponderación de doscientos cuatro puntos con noventa y tres milésimas (204,93). Sobre ciento sesenta y un punto con cinco milésimas (161.05) que obtuvo el profesor Quinto. Lo que hace un margen de diferencia de cuarenta y tres puntos con ochenta y ocho milésimas (43.88).
2. El propio recurrente expresamente señala en su recurso que no tiene prueba alguna.
3. El proceso de evolución de mi título de Doctorado cumplió con todos los requerimientos para tales efectos y en su lugar, solicitamos respetuosamente, mantener los resultados del Concurso N°01-003-02-01-17, en el que resulté favorecido y confirmar lo celebrado en reunión CF-CSH N°1-19, del Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas, del 31 de enero de 2019.

CUARTO: Cronología de la Cuarta Fase. Entrega de Resultados.

- Fiel copia del original de mi título de Doctorado, con la rúbrica del Subsecretario General de la Universidad de Panamá.
- Fiel copia del original de Curso monográfico de Doctorado (5).
- Fiel copia de su original de Constancia del acto público de lectura y defensa de mi tesis Doctoral.
- Evaluaciones correspondientes de acuerdo al Estatuto Universitario de mi título de Doctor en Derecho. (1996)
- Evaluaciones correspondientes de acuerdo al Estatuto de mi título en Doctor en Derecho (2007), con informe de Evaluación de mi título de Doctorado.

- Evaluaciones correspondientes de acuerdo al Estatuto Universitario de mi Título en Doctor en Derecho (2010) Con informe de Evaluación de Título de Doctorado.
- Nota N° 201-19 SGP del 5 de febrero de 2019, refrendada por la Mgter. Nereida Herrera Tuñón.”

Una vez conocidos los argumentos del recurrente este Consejo considera oportuno y necesario señalar lo siguiente:

Que tal como se señala en el Artículo 193 del Estatuto de la Universidad de Panamá, el Profesor **Raúl Alberto Sanjur Ayala** presentó ante la Secretaría General, las certificaciones de las evaluaciones de sus títulos, otros estudios y ejecutorias, además adjuntó el formulario de evaluación de sus títulos, requisitos para poder participar en el concurso de una posición de profesor regular en el área de Derecho Internacional Público.

Este formulario de evaluación del Título de Doctorado del Profesor Sanjur y la Certificación emitida por la Secretaría General fueron considerados en el concurso, debido a que estaba debidamente evaluado y se había determinado el área de especialidad del mismo, según la Estructura Académica de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, tal como se señala en el Artículo 220 del Estatuto de la Universidad de Panamá.

Es importante resaltar, por lo antes señalado, que el proceso de evaluación de Títulos, Otros Estudios y Ejecutorias, es un proceso que se debe desarrollarse antes del concurso, ya que en el concurso se debe entregar las certificaciones de evaluación del título emitida por Secretaría General, estableciéndose de esta manera que es un proceso anterior e independiente del concurso.

Además, en el Artículo 224 del Estatuto de la Universidad de Panamá se instaura que el informe de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios es confidencial y se debe entregar únicamente al interesado o su apoderado legal.

Finalmente, debemos destacar lo indicado en el recurso de Reconsideración del Profesor Licenciado Juan F. Quinto A., que señala: “Nuestra disconformidad radica en el fondo, y no es su resolución que confirma, en todo su contexto, los resultados de Evaluación realizada por la Comisión de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas; sino en los documentos que exige al inicio la Universidad de Panamá para la evaluación de títulos y otros estudios para poder participar en los Concursos Formales para profesor regular”, estableciendo que su reconsideración es sobre la evaluación del Título del Profesor Raúl Alberto Sanjur Ayala y no sobre los resultados del concurso, donde no presenta ninguna solicitud, ni tampoco presenta prueba alguna sobre sus señalamientos con relación a la evaluación del título de doctorado del Profesor Sanjur.

Que, por lo tanto,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de que se revoque la resolución impugnada por el **Profesor Juan F. Quinto A.** en el concurso de una posición de Profesor Regular en el Departamento de Derecho Público, Área de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en el Campus.

SEGUNDO: CONFIRMAR la decisión de **mantener** lo aprobado por el Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas de **Adjudicar** la posición de Profesor Regular en el Departamento de **Derecho Público**, Área de **Derecho Internacional Público** de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Campus, bajo Registro N° **01-0503-02-01-17**, al **Profesor Raúl Alberto Sanjur Ayala** en la categoría de **Profesor Agregado**, ya que obtuvo doscientos cuatro con noventa y tres centésimas (204,93) puntos y tiene veintidós (22) años como

profesor en la Universidad de Panamá, tal como se establece en el Estatuto de la Universidad de Panamá.

TERCERO: En caso de no interponerse Recurso de Apelación, dentro del término establecido, continuar con el proceso de adjudicación del concurso.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Capítulo V del Estatuto de la Universidad de Panamá y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales y Ley 38 de 2000.

6. Se **APROBÓ** el Informe de Concurso de una (1) posición para **Profesor Regular** en el **Departamento de Administración y Supervisión Educativa, Área de Supervisión Educativa**, de la **Facultad de Ciencias de la Educación**, en el **Campus**, bajo **Registro N° 01-1308-03-01-17**, que señala:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso del Área de Supervisión Educativa, bajo **Registro N° 01-1308-03-01-17**, se obtiene el siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el **Departamento de Dirección y Supervisión Educativa, Área de Supervisión Educativa** de la **Facultad de Ciencias de la Educación** en el **Campus**, y después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la Universidad de Panamá
		Comisión de Concurso	Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales	
Gregoria Barahona Palacio	5-8-911	269,63	259,88	18
Yadira Zuleyka Ruíz	8-237-2333	254,33	241,81	18
Martín Saavedra Aguirre	4-176-834	192,35	179,19	7
Isis Xiomara Núñez de Esquivel	8-219-2215	0.00	Para la licenciatura, se le aplico el artículo 400 del Estatuto Universitario No cumple con el requisito de Maestría o Doctorado evaluado en el área de especialidad del concurso. Título de Maestría evaluado en el área de Énfasis en Dirección y Supervisión. Véase consulta a Asesoría Jurídica de la Universidad de Panamá.	
Marilyn Teófila Blaisdell de Acosta	3-69-425	203,50	Título de Maestría evaluado en el área de Administración Educativa, por lo que no cumple con el requisito de Maestría o Doctorado evaluado en el área de especialidad del concurso.	

La diferencia en la puntuación se debió fundamentalmente a:

- Ajustes en puntuaciones máximas.
- No se aplicaron las divisiones a las puntuaciones, cuando un título o ejecutoria es evaluado en un área afín o cultural.
- Hubo errores en el cálculo de la experiencia académica y profesional.

Y dos (2) concursantes no poseen el requisito de Maestría o Doctorado evaluado en el área de especialidad del concurso.

Los cambios en las puntuaciones se detallan en el Formulario de Variación, de cada concursante.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso para una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Dirección y Supervisión Educativa, Área de Supervisión Educativa de la Facultad de Ciencias de la Educación en el Campus, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Honorable Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N° 2.

C.2 Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **Adjudicar** la posición para **Profesor Regular** en el Departamento de Administración y Supervisión Educativa, de la Facultad de Ciencias de la Educación, en el Campus bajo Registro N° **01-1308-03-01-17**, a la **profesora Gregoria Barahona Palacio en la categoría de Profesora Titular I**, ya que obtuvo doscientos cincuenta y nueve con ochenta y ocho centésimas (**259,88**) puntos, y tiene dieciocho (**18**) años como profesora en la Universidad de Panamá.

C.3 Notificar a los participantes del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Administración y Supervisión Educativa, Área de Supervisión Educativa en la Facultad de Ciencias de la Educación bajo **Registro N° 01-1308-03-01-17** conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificado, los participantes dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, Recurso de Reconsideración dirigida a la Secretaria General de la Universidad de Panamá, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

7. Se **APROBÓ** el **Informe de Concurso** de **dos (2)** posiciones para **Profesor Regular** en el **Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América**, de la **Facultad de Humanidades**, en el Campus bajo **Registro N° 01-0606-02-02-17**, que señala:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso de Historia de Panamá y América bajo Registro N° 01-0606-02-02-17, se obtiene siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades, Campus, bajo Registro N° 01-0606-02-02-17, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la U. de Panamá
		Comisión de Concurso	Com. Académica de los C. de Fac. y del C. de Centros Regionales	
José Aparicio Bernal	6-47-599	250,25	416,33	20,0
Félix Javier Chirú	2-153-473	356,25	339,51	14,5
Florencio R. Muñoz B.	8-143-215	298,00	279,50	27,5
Arminda González de Gutiérrez	8-212-1192	244,75	218,26	31,5
Glodia Edilma Robles N.	2-99-899	275,42	217,89	32,0
Norma Cerrud	8-469-317	246,00	198,15	7,5



Se dan ajustes en las puntuaciones de títulos y de ejecutorias, que aparecen en las hojas de variación individuales:

- a) Asignación correcta de puntuaciones, según artículo 231 del Estatuto de la Universidad de Panamá.
- b) Ubicación de las puntuaciones de las ejecutorias según área de especialidad del concurso: Historia de Panamá y América.
Se presentaron ejecutorias evaluadas en el área Panamá y América, que no es el área del concurso, ni es área del Departamento de Historia, por lo que estas ejecutorias no se ubican como área afín al concurso y se ubican en el área cultural, asignando la puntuación que corresponde.
- c) Corrección de sumas subtotales y totales.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del **concurso de dos (2) posiciones** para Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América, de la Facultad de Humanidades, Campus, bajo **Registro N°01-0606-02-02-17**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Honorable Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N° 2.

C.2 Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **adjudicar las dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Historia, Área de Historia de Panamá y América**, de la Facultad de Humanidades, Campus, bajo Registro N° 01-0606-02-02-17 así:

1. Al profesor **José Aparicio Bernal** en la categoría de profesor **Titular II** con **cuatrocientos dieciséis con treinta y tres centésimas (416,33)** puntos y **veinte (20)** años como profesor en la Universidad de Panamá; y
2. Al profesor **Félix Javier Chirú** en la categoría de profesor **Titular I** con **trescientos treinta y nueve con cincuenta y un centésimas (339,51)** puntos y **catorce y medio (14,5)** años como profesor en la Universidad de Panamá.

C.3 Notificar a los participantes del resultado del concurso de **dos (2) posiciones** para profesor regular en el Departamento de Historia, **Área de Historia de Panamá y América**, de la Facultad de Humanidades, Campus, bajo Registro **N°01-0606-02-02-17** conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

8. Se **APROBÓ** el Informe de concurso de **una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, Área de Teoría y Desarrollo Económico**, de la **Facultad de Economía**, en el Campus bajo **Registro N° 01-1001-01-01-17**, que señala:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso de Teoría y Desarrollo Económico bajo **Registro N° 01-1001-01-01-17** se obtiene siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, **Área de Teoría y Desarrollo Económico**, de la Facultad de Economía, Campus, bajo **Registro N° 01-1001-01-01-17**, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.



Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la U. de Pmá
		Comisión de Concurso	Com. Académica de los C. de Fac. y del C. de Centros Regionales	
Jaime Manuel González	6-70-695	357,00	329,15	14
Víctor H. Herrera B.	8-269-557	463,04	415,31	21
Gilberto A. Ortega P.	8-193-313	229,6	201,825	19,5
David Pimentel M.	9-135-408	367,0	326,475	24
Pablo Powell Moreno	8-306-168	263,45	258,85	20
Denise E. Palma C.	8-513-2193	159,0	No presentó maestría o doctorado evaluado en el área del concurso	

Se dan ajustes en las puntuaciones de títulos y de ejecutorias, que aparecen en las hojas de variación individuales:

- a) Asignación correcta de puntuaciones de acuerdo al área de evaluación de los títulos y ejecutorias; y categoría de la ejecutoria.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, **Área de Teoría y Desarrollo Económico**, de la Facultad de Economía, Campus, bajo Registro **N°01-1001-01-01-17**, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Ciencias Sociales y Humanísticas, recomienda al Honorable Consejo de Facultades de las Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N° 2.

C.2 Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **Adjudicar** la posición para Profesor Regular en el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, **Área de Teoría y Desarrollo Económico**, de la Facultad de Economía, Campus, bajo Registro N° **01-1001-01-01-17**, al profesor **Víctor Hugo Herrera** en la categoría de profesor **Titular II** (dos), ya que obtuvo **cuatrocientos quince con treinta y un centésimas (415,31) puntos** en el concurso y tiene **veintiún (21) años** como profesor en la Universidad de Panamá. No cumple con todos los requisitos adicionales requeridos para ser titular III.

C.3 Notificar a los participantes del resultado del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Teoría y Desarrollo Económico, **Área de Teoría y Desarrollo Económico**, de la **Facultad de Economía**, Campus, bajo **Registro N° 01-1001-01-01-17** conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

9. Se **APROBÓ** el Informe del concurso de **dos (2)** posiciones para **Profesor Regular** en el Departamento de Derecho Social, Área de Derecho del Trabajo, de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, en el Campus bajo **Registro N°01-0506-01-02-17**, que señala:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso de Derecho del Trabajo bajo Registro N° **01-0506-01-02-17** se obtiene siguiente resultado:

B.1 En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Social, **Área de Derecho del Trabajo**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo **Registro N° 01-0506-01-02-17**, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la U. de Panamá
		Comisión de Concurso	Com. Académica de los C. de Fac. y del C. de Centros Regionales	
Cecilio Cedalise	8-223-2363	484,00	469,97	12,5
Roberto Will	8-260-901	355,62	323,05	25
Percy Román	PE-6-695	256,50	216,50	25
Selma Herrera	8-290-124	188,00	181,16	12,5
Aracelis González	3-89-2509	162,87	172,05	13,5

La diferencia en la puntuación se debió principalmente a:

- Se incluyeron Congresos y Jornadas dentro del perfeccionamiento tipo A, B, C.
- Los puntos de algunos títulos y ejecutorias no fueron incluidos dentro de los totales.
- Evaluaciones de títulos y ejecutorias de áreas afines y culturales fueron considerados en el área a concurso.
- Libros con evaluación de 20 puntos (Formulario del año 2009).
- Los detalles se pueden observar en la Hoja de Variación de cada participante.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de dos (2) posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Social, área de Derecho del Trabajo, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Campus, bajo **Registro N° 01-0506-01-02-17** la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Honorable Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N° 2.

C.2 Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá adjudicar las posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Social, **Área de Derecho del Trabajo**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo **Registro N° 01-0506-01-02-17**, a los profesores:

- **Cecilio Cedalise R.**, en la categoría de profesor **Agregado** ya que obtuvo **cuatrocientos sesenta y nueve con noventa y siete centésimas (469,97) puntos** en el concurso y tiene **doce y medio (12,5) años** como profesor en la Universidad de Panamá.
- **Roberto Will** en la categoría de profesor **Titular II (dos)** ya que obtuvo **trescientos veinte tres y cinco centésimas (323,05) puntos** en el concurso y tiene **veinticinco (25) años** como profesor en la Universidad de Panamá.

C.3 Notificar a los participantes del resultado del concurso de dos (2) posiciones para profesor regular en el Departamento de Derecho Social, **Área de Derecho del Trabajo**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.



C.4 En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

10. Se **APROBÓ** el Informe de concurso de una (1) posición para **Profesor Regular** en el Departamento de Desarrollo Procesal, Área de Desarrollo Procesal, de la **Facultad de Derecho y Ciencias Políticas**, en el Campus bajo **Registro N° 01-0505-06-01-17**, que señala:

B. RESULTADOS:

Revisado el informe presentado por la Comisión de Concurso de Derecho Procesal bajo Registro N° 01-0505-06-01-17 se obtiene siguiente resultado:

- B.1 En el cuadro N° 2 se presenta la puntuación final del Concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Procesal, **Área de Derecho de Procesal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo **Registro N° 01-0505-06-01-17**, después de la revisión por parte de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales.

Cuadro N° 2

Nombre	Cédula	Puntuación		Años como profesor en la U. de Panamá
		Comisión de Concurso	Com. Académica de los C. de Fac. y del C. de Centros Regionales	
Nadia N. Franco B.	PE-8-727	432,28	402,17	5,5
Eric Prado Fonseca	8-210-1364	242,50	197,56	21,5
Miriam del C. Amores	8-220-2444	192,50	182,82	21
Selma Herrera	8-290-124	182,75	182,75	13
Ana Lilian Trujillo	7-702-405	176,73	172,52	5,5
Elizabeth Andrades Cruz	9-144-266	162,75	155,01	5,5
Flor E. Lay Kan	3-80-1360	160,20	148,86	8

Se dan ajustes en las puntuaciones de títulos y de ejecutorias, que aparecen en las hojas de variación individuales:

- Asignación correcta de puntuaciones.
- Ubicación de las puntuaciones de las ejecutorias según área de especialidad del concurso: **Derecho Procesal**.

C. RECOMENDACIONES:

Considerando los antecedentes y resultados del concurso de una (1) posición para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Procesal, Área de Derecho Procesal, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas en el Campus, bajo **Registro N° 01-0505-06-01-17** la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y del Consejo de Centros Regionales, recomienda al Honorable Consejo de Facultades de Ciencias Sociales y Humanísticas lo siguiente:

- C.1. Evaluar a los participantes con la puntuación señalada en la columna de la Comisión Académica del Cuadro N° 2.
- C.2 Con base al Artículo 197 del Estatuto de la Universidad de Panamá **adjudicar** las posiciones para Profesor Regular en el Departamento de Derecho Procesal, **Área de Derecho Procesal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo Registro N° **01-0505-06-01-17**, a la profesora **Nadia Noemí Franco Bazán** en la categoría de profesora **Auxiliar** ya que obtuvo **cuatrocientos dos con diecisiete centésimas (402,17) puntos** en el concurso y tiene **cinco y medio (5,5) años** como profesora en la Universidad de Panamá.
- C.3 Notificar a los participantes del resultado del concurso de una (1) posición para profesor regular en el Departamento de Derecho Procesal, **Área de Derecho Procesal**, de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Campus, bajo **Registro N° 01-0505-06-01-17** conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad



de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007. Una vez notificados, dispondrán de cinco (5) días hábiles para presentar, si así lo estiman, Recurso de Reconsideración, tal como se establece en el artículo 197 del Estatuto de Universidad de Panamá.

C.4 En caso de no interponerse Recurso de Reconsideración, dentro del término establecido, continuar con el curso del proceso de adjudicación antes señalado.

11. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** del profesor **Ricardo Noriega**, con cédula de identidad personal N° 8-492-988, como **Profesor Especial I TP**, en el Departamento de Música, Área de Música Aplicada, de la Facultad de Bellas Artes. El mismo será efectivo a partir de la fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Recursos Humanos.
12. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la profesora **Julia A. Olivella L.**, con cédula de identidad personal N° 8-419-542, como **Profesor Especial I TP**, en el Departamento de Danza, Área de Danza con Énfasis en Folklore y Danza de la Etnia Nacional, de la Facultad de Bellas Artes. El mismo será efectivo a partir de la fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Recursos Humanos.
13. Se **APROBÓ** el **Nombramiento por Resolución** de la profesora **Vielka E. Chu C.**, con cédula de identidad personal N° 8-204-1330, como **Profesor Especial I TP**, en el Departamento de Danza, Área de Danza con Énfasis en Danza Moderna, de la Facultad de Bellas Artes. El mismo será efectivo a partir de la fecha de la resolución emitida por la Dirección General de Recursos Humanos.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
27 DE MAYO DE 2019/IBETH